

23825 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 5 de septiembre de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	151,370	151,730
1 dólar canadiense	122,968	123,432
1 franco francés	18,747	18,903
1 libra esterlina	229,767	227,913
1 libra irlandesa	177,178	178,206
1 franco suizo	69,705	69,831
100 francos belgas	290,444	281,833
1 marco alemán	59,405	58,845
100 liras italianas	2,457	9,483
1 florín holandés	50,439	50,844
1 corona sueca	19,365	19,235
1 corona danesa	15,865	15,749
1 corona noruega	20,273	20,548
1 marco finlandés	29,387	28,196
100 chelines austríacos	902,385	806,859
100 escudos portugueses	121,392	121,676
100 yens japoneses	61,470	61,741

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

23826 RESOLUCION de 6 de julio de 1983, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Miguel Suárez Gómez para la construcción de nave de guarda de maquinaria de manipulación, vehículos de transporte y mercancía para tráfico portuario en la zona de servicio del puerto de Santander.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 6 de julio de 1983, una autorización a don Miguel Suárez Gómez, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cantabria.
Plazo: Veinte años.
Zona de servicio del puerto de Santander.

Destino: Construcción de nave de guarda de maquinaria de manipulación de vehículos de transporte y mercancía para tráfico portuario.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 6 de julio de 1983.—El Director general, Luis Fernando Palao Taboada.

MINISTERIO
DE EDUCACION Y CIENCIA

23827 RESOLUCION de 5 de julio de 1983, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se aprueba el cambio de denominación de asignaturas de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada, dependiente de la Universidad de Granada.

Visto el expediente incoado por el Rectorado de la Universidad de Granada, en solicitud de cambio de denominación de diversas asignaturas impartidas en la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada, y teniendo en cuenta el Informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Esta Dirección General ha resuelto:

Acceder al cambio de denominación de las asignaturas que figuran como anexo a esta Resolución en el Plan de Estudios de Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada, dependiente de la mencionada Universidad de Granada.

Lo que digo a V. S.
Madrid, 5 de julio de 1983.—El Director general, Emilio Lamo de Espinosa.

Sr. Subdirector general de Ordenación Universitaria.

ANEXO QUE SE CITA

Modificación del Plan de estudios de la Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Granada, dependiente de la Universidad de Granada

ASIGNATURAS

Denominación actual	Denominación aprobada
Primer curso	
«Introducción a la Contabilidad (Teoría y Técnica)»	«Teoría de la Contabilidad».
Segundo curso	
«Automatización contable»	«Informática de gestión».
Tercer curso	
«Revisión y censura de cuentas»	«Auditoría».
Especialidades	
«Agregación y Análisis de estados económicos y financieros»	«Análisis contable».
«Teoría económica (Introducción)»	«Teoría económica I».
«Teoría económica (Micro y Macroeconomía)»	«Teoría económica II».
«Introducción al Derecho»	«Introducción al Derecho y Derecho civil patrimonial».

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

23828 RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 20 de julio de 1983, suscrito por la representación de la citada Empresa y la de su personal de flota el día 11 de julio de 1983;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, y en el 2, b), del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

Comisión Negociadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Butano, S. A.», y su personal de flota.

IX CONVENIO COLECTIVO DE FLOTA
DE BUTANO, S.A.

ARTICULO 1º

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones económicas, sociales y de trabajo, entre la Empresa "BUTANO, S.A." y su personal de flota, al que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2º

El Convenio afecta a todos los productores fijos de la Empresa que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor, o se contraten durante su vigencia al servicio de la flota de "BUTANO, S.A.", cuyos normas de trabajo estén reguladas por la Ordenanza de Trabajo en la Marine Mercante.

Quedan expresamente excluidos:

- a) El personal directivo nombrado por el Consejo de Administración. No obstante lo anterior, el personal que siéndole al presente Convenio Colectivo aplicable, sea designado para ocupar un puesto de dirección u otro de los que están regulados por el Convenio del personal de tierra por el que quedase excluido, será considerado respecto a su situación anterior como excedente especial por el tiempo que dure la designación consistiendo dicha excedencia en la reserva de su puesto de trabajo y cómputo de antigüedad en la Empresa.
- b) El personal de la Empresa que se rige por la Reglamentación Nacional de Trabajo de "BUTANO, S.A." de 23 de diciembre de 1.961 y el Convenio Colectivo es tipulado por la Empresa con este personal.

ARTICULO 3ºUNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA

A estos efectos, se entiende por unidad de Empresa la pertenencia del personal a una misma Empresa, aunque sus relaciones de trabajo se rijan por Ordenanzas diferentes y Convenios particulares.

La pertenencia a una misma Empresa trae como consecuencia la voluntad de las partes de tender a una máxima unificación posible en aquellos aspectos de tipo social que por su carácter de generalidad pueden ser implantados a favor de todos los trabajadores de la Empresa.

Por principio de unidad de flota se entiende la unificación de las diversas condiciones de trabajo y remuneración, cualquiera que sea el tipo y tonelaje de los buques, así como sus tráfico y servicios sin otras excepciones que las que se establezcan en este Convenio o impongan las circunstancias.

Se mantiene expresamente la facultad reglamentaria de la Dirección de "BUTANO, S.A.", de decidir sobre trasbordos de los tripulantes entre cualquiera de los buques propiedad de la Empresa o explotados por ésta en régimen de casco desnudo, trasladados a tierra en comisión de servicio o a fin de satisfacer necesidades del mismo, la formación profesional de las dotaciones o tripulantes en particular. Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa atenderá prioritariamente, si las necesidades del servicio lo permiten, las peticiones de trasborde por orden de antigüedad en el escalafón.

En caso de reducción total o parcial, de puestos de trabajo actuales en la flota, el personal de ésta que lo solicite pasará a formar parte de la plantilla de tierra de la Empresa BUTANO, S.A., preferentemente dentro de su región de residencia, caso de existir vacantes de su categoría y grado dentro de la misma, comprometiéndose a realizar los cursos de adaptación profesional que le fueran señalados por la Dirección y financiados por ésta, a fin de ocupar los puestos de trabajo equivalentes a su categoría y nivel salarial anteriores, que le fueran ofrecidos en cualquiera de las Dependencias de la Empresa a la que se le destine por la Dirección.

ARTICULO 4ºVIGENCIA

El presente Convenio Colectivo tiene una duración anual, de 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1.983, si bien la aplicación de sus Normas se iniciará a partir del día de su firma.

No obstante lo anterior, las mejoras en retribuciones establecidas por el Convenio, se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.983.

La denuncia de este Convenio se producirá de conformidad con la legislación vigente y, en todo caso, por medio de escrito dirigido por el Delegado de Flota a la Dirección dentro de los dos últimos meses de su vigencia. De no producirse la denuncia expresa por cualquiera de las partes, el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente, por la tónica, de un año.

ARTICULO 5ºJORNADA DE TRABAJO

La jornada laboral será de cuarenta y cuatro horas semanales que tendrán consideración de ordinarias, computándose a razón de ocho horas diarias de lunes a viernes, ambos inclusive, y cuatro horas los sábados.

En caso que la jornada laboral sufra alguna modificación por disposiciones legales durante la vigencia del presente Convenio, se observará lo dispuesto en las mismas.

ARTICULO 6ºREGIMEN DE RETRIBUCIONES1. Salario base

Es el salario mensual asignado a cada categoría profesional que figura a continuación:

Categoría	Mensual	Anual
Inspectores	121.089	1.453.068
Capitanes	114.604	1.375.248
Jefes de Máquinas	107.039	1.284.468
Primeros Oficiales	78.939	947.268
Segundos Oficiales	71.762	861.144
Terceros Oficiales	64.458	773.496
Terceros Oficiales nuevo ingreso	54.787	657.444
Maestranza	50.889	610.668
Marineros y Engrasadores	48.458	581.496
Camareros	46.199	554.388
Marmitones	41.742	500.904
Marineros de nuevo ingreso	41.188	494.256
Engrasadores de nuevo ingreso	41.188	494.256
Marmitones de nuevo ingreso	35.481	425.772
Alumnos	21.498	257.976

2. Antigüedad

Se mantiene el sistema actual de quinquenios y trienios, cuyo valor será de 4.528 pesetas y 2.264 pesetas, respectivamente, siempre que no vulnere lo dispuesto en la legislación vigente.

El procedimiento de aplicación será el siguiente:

- A los tres años de antigüedad, se acreditará un trienio.
- A los cinco años de antigüedad, se acreditará un quinquenio (eliminándose el trienio).
- A los ocho años de antigüedad, se acreditará un quinquenio y un trienio.
- A los diez años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios (eliminándose el trienio).
- A los trece años de antigüedad, se acreditarán dos quinquenios y un trienio.
- Y así sucesivamente.

3. 15% de inflamables

Este complemento se percibirá en cuantía del 15 por 100 del salario base y antigüedad, por la totalidad del personal, incluso cuando disfrute de vacaciones y/o licencias con sueldo.

Sin embargo, no lo percibirán los inspectores, aún cuando presten sus servicios a bordo, toda vez que en su valoración en cómputo anual se ha tenido en cuenta al fijar las cuantías de sus salarios base, complementos de destino y desempeño de puesto de mando y responsabilidad.

4. Complemento de navegación

Este complemento se percibirá de acuerdo con el siguiente baremo:

Categoría	Mensual	Anual
Inspectores.....	51.438	617.256
Capitanes.....	46.732	560.784
Jefes de Máquinas.....	31.382	376.596
Primeros Oficiales.....	29.096	349.152
Segundos Oficiales.....	25.586	307.032
Terceros Oficiales.....	22.675	272.100
Terceros Oficiales nuevo ingreso	19.275	231.300
Maestrantía.....	14.183	170.196
Marineros y Engrasadores.....	12.703	152.436
Camareros.....	12.703	152.436
Marmitonos.....	12.094	145.128
Marineros de nuevo ingreso.....	10.798	129.576
Engrasadores de nuevo ingreso.....	10.798	129.576
Marmitonos de nuevo ingreso.....	10.280	123.360
Alumnos.....	6.890	72.960

Se percibirá por todo el personal de la flota, salvo el tiempo en que se encuentren en las situaciones de licencia sin sueldo.

5. Horas Extraordinarias

Las cantidades que corresponden percibir por horas extraordinarias serán las siguientes:

Categoría	Importe
Inspectores.....	-
Capitanes.....	1.139
Jefes de Máquinas.....	1.078
Primeros Oficiales.....	897
Segundos Oficiales.....	774
Terceros Oficiales.....	703
Terceros Oficiales de nuevo ingreso	655
Maestrantía.....	603
Marineros y Engrasadores.....	549/554
Camareros.....	538
Marmitonos.....	532
Marineros de nuevo ingreso.....	466
Engrasadores de nuevo ingreso.....	472
Marmitonos de nuevo ingreso.....	463
Alumnos.....	192

Para el pago de las horas extraordinarias se tendrán en cuenta la categoría que desempeña el interesado.

6. Tráfico Especial

La Empresa establece un complemento de tráfico especial, que se abonará a las tripulaciones cuando los buques naveguen fuera de la zona comprendida entre los paralelos de Rotterdam y Sur de Canarias, y los meridianos de Otranto y Azores, y se abonará por días de viaje completo de ida y vuelta, en la siguiente cuantía:

Categorías	Pesetas por día
Capitanes.....	308
Jefes de Máquinas.....	292
Primeros Oficiales.....	276
Segundos Oficiales.....	208
Terceros Oficiales.....	181
Terceros Oficiales de nuevo ingreso.....	166
Maestrantía.....	143
Marineros y Engrasadores.....	134
Camareros.....	122
Marmitonos.....	112
Marineros de nuevo ingreso.....	114
Engrasadores de nuevo ingreso.....	114
Marmitonos de nuevo ingreso.....	95
Alumnos.....	50

7. Trabajos especiales a bordo

Se establece una gratificación, a partir de 1 de enero de 1983 de 212 pesetas por hora o fracción para los tripulantes que participen durante la jornada legal en los trabajos especiales de limpieza de sentinas y pozos, colectores de escape, colectores de barrido, galerías de sobrealimentación, "cartera", tanques de combustible, acmte ó agua, pistones del motor principal fuera del astillero ó sin la colaboración de personal ajeno, trabajos en la mar ocasionados por averías del motor propulsor principal, limpieza, picado y pintado de caja de cadenas, picado, raspado, minado y/o pintado de bodegas durante la navegación 11 hre, estiba de cadenas en caja de cadenas cuando se haya de permanecer en el interior de la misma, trabajos de interiores por debajo de -5°C ó por encima de +45°C (Considerando la cámara de máquinas y las bodegas no frigoríficas como exteriores).

Si se efectuaren fuera de la jornada legal, además se devengarán las horas extraordinarias que correspondan.

Para realizar estos trabajos y ordenar su pago, cuando fuera necesaria su ejecución, será precisa la previa autorización expresa y para cada caso del Capitán, por sí o a instancias del Jefe de máquinas.

8. Quabranto de moneda

El Oficial encargado de la documentación de nóminas y estado de caja percibirá un complemento de 4.644 pesetas en cada una de las que confeccione, por el tiempo empleado en su realización, y el quabranto de moneda en la cuantía que determine la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

9. Carga y descargaa) Conexión y desconexión de mangueras

La conexión y desconexión de mangueras será realizado por el personal de tierra. Cuando las ejecute el personal de cubierta en los "sea-line" ó terminales de los puertos, percibirá un complemento de 5.692 pesetas íntegras por cada operación completa de conexión y desconexión que realice. Cuando tales operaciones sean realizadas en buques de 2.000 toneladas ó más de registro bruto, dicha cantidad será de 7.115 pesetas.

Las comunicaciones con la factoría ó planta, con motivo de la carga y/o descarga, seguirán a cargo del personal de tierra.

b) En los buques de menos de 2.000 toneladas de registro bruto se establece un complemento mensual de 51.225 pesetas, íntegras para cada barco, a distribuir entre los oficiales de Puente y Máquinas que intervengan en las operaciones de carga y descarga, sin perjuicio del abono de las horas extraordinarias que realicen durante las mismas.

Los buques de 2.000 tms. ó mas de registro bruto el complemento será de 76.838 pesetas.

10. Pagas Extraordinarias

Se mantiene el mismo número de pagas extraordinarias actuales -- (cuatro en total), que se devengarán en los meses de Marzo, Julio, Octubre y Diciembre.

Estas pagas extraordinarias serán para cada categoría según el cuadro siguiente:

Categorías	Importe PAGA	Importe ANUAL
Inspectores.....	171.648	686.592
Capitanes.....	149.746	598.984
Jefes de Máquinas.....	125.115	500.460
Primeros Oficiales.....	93.540	374.160
Segundos Oficiales.....	83.581	334.324
Terceros Oficiales.....	73.572	294.288
Terceros Oficiales de nuevo ingreso...	62.536	250.144
Maestranza.....	50.889	203.556
Marineros y Engrasadores.....	40.458	161.832
Camareros.....	46.199	184.796
Marmítones.....	41.742	166.968
Marineros de nuevo ingreso.....	41.188	164.752
Engrasadores de nuevo ingreso...	41.188	164.752
Marmítones de nuevo ingreso.....	35.481	141.924
Alumnos.....	21.498	85.992

11. Participación en beneficios

Se mantiene una participación en beneficios equivalente al 10 por 100 de las retribuciones en cómputo anual (salario base, antigüedad, inflables, pagas extraordinarias, indemnizaciones de la Seguridad Social por la incapacidad laboral transitoria, así como las ayudas complementarias de sueldo, en su caso, que se hubieran concedido por la Empresa en las situaciones de baja por accidente laboral).

Esta participación se abonará en la segunda quincena del mes de Enero.

12. Ayuda Económica

Se mantiene la ayuda de economato concedida por la Empresa y cuya cuantía será de 8.512 pesetas, íntegramente mensuales.

13. Fondo de Ahorro

Ambas partes reconocen la importancia de fomentar el ahorro; para ello, la Empresa hará una aportación determinada en relación con dicho principio, y en consecuencia se establece que en el mes de Marzo se abonará al personal una cantidad equivalente a una paga y media extraordinarias.

14. Premio de vinculación

Se establece que el premio de vinculación se abonará en las cuantías de: 42.688, 9.529, 42.688 y 9.529 pesetas íntegramente a todo trabajador que acredite sus servicios efectivos en la Empresa sin interrupción de las relaciones jurídico laborales, durante un período de: diez, quince, veinte y veinticinco años respectivamente.

En el caso de producirse la baja de un trabajador en la Empresa por fallecimiento, invalidez o jubilación, dentro del año natural en que habría cumplido los diez, quince, veinte o veinticinco años de servicio efectivo a la misma, le será abonado el premio de vinculación que para dicho año le hubiera correspondido.

ARTICULO 7º**MANUTENCION**

La cantidad establecida para manutención será de 552 pesetas por tripulante y día.

El 1 de Enero de 1.984 se incrementará, provisionalmente, esta cantidad en un 8 por 100, a cuenta de la que se fije para dicho año.

La Empresa asumirá el déficit que se produzca como consecuencia de que en los buques se vean obligados a aprovisionarse en puertos extranjeros.

En las festividades de Año Nuevo, el Carmen, Nochebuena, Navidad y Nochevieja, se fija una gratificación especial por el valor de 953 pesetas a incrementar en la manutención diaria de cada una de las fiestas citadas, por tripulante y día.

Se creará en cada buque una comisión de control de la alimentación, formada por un representante de Oficiales, otro de Maestranza y otro de Subalternos, que controlará la calidad y cantidad de la misma, así como las facturas correspondientes y todo lo relativo a la alimentación a bordo.

La Empresa asume la propiedad de la gambusa sobre la que se ejercerá control.

ARTICULO 8º**GASTOS DE LOCOMOCIÓN, MANUTENCION Y ESTANCIA**

El abono por la Empresa de los gastos de locomoción, así como la compensación a los tripulantes de los de manutención y estancia, para los casos en que corresponda su devengo de acuerdo con la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, serán:

Grupo I. Inspectores, Capitanes, Jefes de Máquinas y Oficiales; 4.593 pesetas.

Grupo II. Maestranza y Subalternos; 3.997 pesetas.

Estas cantidades serán incrementadas en un 10 por 100 cuando la duración del viaje sea igual o inferior a quince días.

Los gastos de manutención y estancia que se devenguen fuera del territorio nacional serán los que se justifiquen debidamente por el personal, incrementados con las cantidades figuradas en el párrafo primero de este apartado.

Cuando el viaje o comisión se realice por un grupo de tripulantes para asistir a reuniones o actividades especiales, las cantidades correspondientes a todos los miembros del grupo serán iguales a las asignadas al tripulante de mayor categoría que forme parte del mismo.

En el caso de que un tripulante tenga que embarcar en puerto extranjero, y siempre que lo solicite, la Empresa deberá adjuntar, con el telegrama de embarque instrucciones concretas para poder tramitar el viaje por medio del consignatario más próximo, o recoger el billete en el aeropuerto más cercano al domicilio del interesado. Asimismo, se hará constar en el telegrama de citación, nombre y domicilio del consignatario y reserva de plaza en un hotel del puerto de destino, cuando haya lugar a ello.

Los desplazamientos serán de la forma más rápida y directa posible para todas las categorías, en medios de locomoción o transporte colectivo.

Excepcionalmente, y por orden expresa en caso de urgencia, se podrá viajar en otros medios de locomoción.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los tripulantes podrán utilizar taxis de largo recorrido, considerándose como tales las distancias superiores a 25 kilómetros, en el caso de que la utilización de estos medios resulte justificada por falta de billete en transporte colectivo, urgencia del embarque, o porque de su utilización se deriven mayores economías que los gastos que, en otro caso se hubieran generado, siendo siempre obligatorio justificar tales extremos para su debido control por la Empresa.

El personal del grupo I tendrá derecho a efectuar sus desplazamientos en ferrocarril, en coche-cama, en avión, en primera clase los Inspectores, Capitanes y Jefes de Máquinas y en turista

los Oficiales, y en clase preferente, en buque. Todo ello en los casos en que se generen cantidades por manutención y estancia.

El personal del grupo II, en los mismos supuestos, tendrá derecho a primera clase o litara de ferrocarril, y a turista, en buque o avión.

En la incorporación del tripulante a bordo, así como en las salidas del mismo para su domicilio, se observarán las reglas siguientes:

1. Incorporación a bordo.

- 1.1. La presentación a bordo del buque tendrá lugar antes de las once treinta horas de la fecha en que se le ha marcada para que se presente (día A).
- 1.2. En caso de no encontrarse el buque en puerto a las once treinta del día A, la presentación se hará ante el consignatario.
- 1.3. Para los tripulantes que tengan su lugar de residencia a una distancia mayor de 100 kilómetros del puerto asignado para la presentación se considerará que el viaje se inicia a las quince horas del día A-1, y por tanto no devengará ninguna cantidad suplementaria por este concepto hasta pasadas las quince horas del día A.
- 1.4. Si el tripulante no puede incorporarse al barco por no encontrarse éste en puerto a las quince horas, pero si lo hace antes de las veinticuatro horas del día A, percibirá 2.159 pesetas como complemento para la comida.
- 1.5. Si la incorporación tiene lugar después de las veinticuatro horas del día A y dentro de las quince horas del día A+1, percibirá dos veces la cantidad señalada para su grupo en el párrafo primero de este artículo. Se entiende que la incorporación no se ha podido llevar a término por no haber llegado el barco a puerto.
- 1.6. Si la incorporación tiene lugar después de las quince horas del día A+1, pero antes de las veinticuatro horas de dicho día, percibirá la cantidad del apartado anterior más 2.159 pesetas.
- 1.7. Si la incorporación tiene lugar después de las veinticuatro horas del día A+1 y antes de las quince horas del día A+2, percibirá tres veces la cantidad señalada en el párrafo primero.
- 1.8. El régimen a seguir a partir del día A+2 sobre la hora de incorporación y las cantidades que correspondan conforme al párrafo primero, será el marcado en los puntos anteriores.
- 1.9. Si para poder estar a bordo a las once treinta horas del día A, el tripulante tiene que salir de su domicilio antes de las quince horas del día A-1, y después de las seis horas de dicho día A-1, percibirá la cantidad marcada en el párrafo primero más 2.159 pesetas como complemento de comida.
- 1.10. Si el tripulante tiene que salir de su domicilio antes de las seis horas del día A-1, pero después de las cero horas de dicho día A-1, percibirá dos veces la cantidad del párrafo primero.
- 1.11. Si la duración del viaje es superior a dos días, el régimen a seguir será el mismo que el marcado en los puntos anteriores.
- 1.12. Los tripulantes que residan en el puerto de embarque no recibirán cantidad alguna.
- 1.13. Los tripulantes que residan fuera del puerto de embarque y a una distancia inferior a 100 kilómetros, recibirán 1.181 pesetas por la comida.
- 1.14. Al llegar el tripulante al buque, se presentará al Capitán y al Oficial del que tenga una dependencia más directa.

2.15. En casos especiales en que los horarios de salida y llegada de los medios de transporte y barco no se ajusten de forma conveniente al horario fijado anteriormente y sea posible hacer combinaciones más ventajosas, el tripulante lo podrá en conocimiento del Jefe de Personal de la flota para que éste estudie el caso. Esta flexibilidad de horario no podrá dar lugar a aumento de horas extraordinarias ni de las cantidades marcadas en el párrafo primero.

2. Salida del tripulante para el domicilio

- 2.1. Cuando un tripulante desembarque de vacaciones en un puerto situado a más de 100 kilómetros de su domicilio, recibirá la cantidad señalada en el párrafo primero, si la duración del viaje es inferior a veinticuatro horas.
- 2.2. Si la duración del viaje es superior a veinticuatro horas y no rebasa las treinta y seis horas, recibirá además de la cantidad del párrafo primero un complemento de 2.159 pesetas para comida.
- 2.3. Si la duración del viaje sobrepasa las treinta y seis horas y no llega a las cuarenta y ocho, recibirá dos veces la cantidad marcada en el párrafo primero.
- 2.4. Si la duración del viaje es superior a dos días, el régimen a seguir será el mismo que el marcado en los puntos anteriores.
- 2.5. Los tripulantes que residan fuera del puerto de desembarco no recibirán cantidad alguna.
- 2.6. Los tripulantes que residan fuera del puerto de desembarque y a una distancia inferior a 100 kilómetros recibirán 1.181 pesetas para comida.
- 2.7. Ningún tripulante abandonará el barco sin conocimiento previo del Capitán y Jefe inmediato y sin que haya llegado su correspondiente relevo.
- 2.8. Previa comprobación por parte del Capitán de que todos los servicios de guardia y seguridad del buque quedan cubiertos, éste podrá autorizar una cierta flexibilidad en el horario de salidas del personal que desembarque, cuando esto suponga una mayor utilización de los medios de transporte que ha de emplear el tripulante que desembarque.

En ningún caso esta facultad del Capitán supondrá un aumento de horas extraordinarias ni de las cantidades señaladas en el párrafo primero.
- 2.9. Si un tripulante, una vez llegado su relevo, decide permanecer a bordo por su conveniencia un cierto intervalo de tiempo, la hora de salida que se tendrá en cuenta para el cómputo del tiempo de las cantidades del párrafo primero será en el momento en que realmente ha salido y no la hora que normalmente le hubiera correspondido.

ARTICULO 99

COMUNICACIONES

La Empresa facilitará en todo lo posible las comunicaciones entre los tripulantes y sus familiares, agilizando el envío de correspondencia y posibilitando el empleo por los tripulantes de los medios radiotelegráficos y radiotelefónicos existentes en el buque.

En los terminales de carga y descarga, en donde exista servicio telefónico próximo al buque, la Empresa facilitará su utilización a todo el personal embarcado.

El importe de las comunicaciones establecidas será por cuenta del tripulante, por lo cual se prevendrá la existencia de los elementos de control y medida correspondiente, aunque se excepte

da de lo indicado en este párrafo el franqueo de las cartas entregadas a los consignatarios para su curso, que será a cargo de la Empresa.

ARTICULO 109

ROPA DE TRABAJO

La Empresa suministrará a todo el personal de flota, ropa adecuada para preservarse de las inclemencias del tiempo, o de aquellas circunstancias en que, por el trabajo a realizar, requieran el uso de ropa especial. Los gastos de estas prendas correrán a cargo de la Empresa.

A todo el personal se le entregará un tabardo impermeabilizado; serán de uso personal y acompañarán al tripulante en los transbordos.

La amortización de estas prendas correrá por cuenta de la Empresa, previniendo una duración de dos años. Si cualquier tripulante con una antigüedad inferior a dos años, desembarcara por causa antes de ese período, abonará a la Empresa la diferencia que existiese entre el uso que ha hecho de ella y el establecido por la Empresa.

ARTICULO 110

UNIFORMIDAD

Todo el personal estará uniformado mientras permanezca a bordo, para lo cual la Empresa, incluye en el complemento de navegación la cantidad correspondiente que, en concepto de masita, pudiera corresponderle según su categoría.

Los equipos constarán de cazadora y pantalón azul en invierno, y camisa y pantalón gris marino, en primavera y verano.

ARTICULO 111

LAVADO DE ROPA

El lavado de ropa de cama, toallas, servicios de fonda y ropa de trabajo, será por cuenta de la Empresa. Para el lavado de la ropa personal en el barco, la Empresa facilitará los elementos necesarios, lavadora, secadora, etc. En los buques en que no se disponga de esos elementos en servicio, el lavado de toda la ropa correrá a cargo de la Empresa.

ARTICULO 112

SERVICIO DE TRANSPORTE

Quando el buque se encuentre fondeado o atracado, tanto en puertos nacionales como extranjeros, la Empresa facilitará por cada cambio de guardia o principio y final de jornada, un servicio de botes y locomoción terrestre hasta el centro de la población urbana más próxima para que el personal pueda desplazarse a tierra.

Quando el buque se encuentre reparando en astilleros, se abastecerán los medios de locomoción a la jornada de trabajo de a bordo.

ARTICULO 113

VACACIONES

El personal de flota embarcado tendrá derecho al disfrute de su descanso y vacaciones de acuerdo con las siguientes normas:

- 1o Sumará un total de ciento veinte días al año repartido de forma que, a un período de servicio a la Empresa de ochenta días corresponda cuarenta de vacaciones.

2o Se entenderá por servicio a la Empresa: situación de embarque, comisión de servicio, expectativa de embarque en el fogón de su domicilio, accidente laboral y enfermedad con hospitalización.

3o Los que hayan estado desembarcados durante todo el año por enfermedad, accidente no laboral, tendrán treinta y cinco días de vacaciones.

4o El tiempo máximo de embarque será de ciento diez días.

5o Las vacaciones serán programadas en los buques siguiendo un criterio rotativo, y la Empresa procurará respetar dicha programación, la cual deberá ser consultada a los buques para su publicación, una vez aprobada por el Jefe de Personal de Flota.

6o El período de vacaciones que se establece absorbe los días de vacaciones que por cada trienio pudieran corresponder a los tripulantes y los períodos de descanso en sábados, domingos y festivos, que quedan así compensados.

7o Están incluidos en el período de vacaciones el tiempo que el tripulante tarde en el desplazamiento desde el puerto de desembarque hasta su domicilio o viceversa, excepto dos días correspondientes a los viajes de un período de vacaciones.

8o Los gastos de viaje de los tres períodos de vacaciones serán por cuenta de la Empresa.

9o Los días disfrutados en cada período se computarán para el total concedido al año, máximo ciento veinte días. La Empresa podrá incorporar al tripulante en los dos primeros períodos dentro de los cinco días anteriores a la finalización prevista de cualquiera de dichos períodos.

Los días no disfrutados en el primer período podrán acumularse al segundo o tercero, y los no disfrutados del segundo necesariamente al tercero.

La Empresa garantiza que el tripulante disfrutará en el año la totalidad de los ciento veinte días de vacaciones, de tener derecho a ello. Como consecuencia, al tercer período comprenderá los días del mismo (cuarenta), más los que no se hayan disfrutado en el primero y segundos períodos.

ARTICULO 114

LICENCIAS

1. Con independencia de los períodos de vacaciones, la Empresa concederá licencia retribuida en los siguientes casos:

- Para contraer matrimonio: veinte días
- Por fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge, ascendientes o descendientes en línea directa o hermanos del tripulante, y del padre o madre de su cónyuge, así como por alumbramiento de la esposa; quince días.

Quando las causas de licencia sean imprevisibles, y sobrevengan durante los períodos de descanso y vacaciones, si se producen en los últimos días de dichos períodos, es decir, en los 15 últimos días se prolongará dicho período por los días de licencia que exceden de los que faltan para terminar el descanso y vacaciones.

En estos días se incluye el tiempo necesario para los desplazamientos. Dichos días no se descontarán del período de vacaciones, pero tampoco se computarán como tiempo de servicio a la Empresa para la fijación de las mismas.

Serán por cuenta de la Empresa los gastos de viaje en caso de muerte del cónyuge, hijos y/o padres del tripulante.

2. Las licencias para los cursillos serán de una duración correspondiente al curso lectivo y exámenes, siempre que estos se realicen en un período no superior a 30 días.

3. La Empresa, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, en atención a las circunstancias de cada caso y a las necesidades del servicio, procurará conceder permisos especiales para la preparación de exámenes. Si el permiso concedido fuera de hasta diez días, la Empresa no descontará el importe del salario correspondiente. Si excediera de este tiempo y no pasara de tres meses, el permiso se entenderá concedido sin sueldo, pero con reserva de su puesto de trabajo.

ARTICULO 16º

MANIOBRAS Y OTROS TRABAJOS EVENTUALES

Por disposición del Capitán, cuando a su juicio sea conveniente para el servicio, los subalternos de los departamentos de cubierta, máquina y fonda, deberán colaborar eventualmente en los trabajos manuales de aquellos departamentos que precisen sus servicios.

El tiempo invertido en la ejecución de estas tareas por el personal del párrafo anterior, cuando no sean las propias de su puesto de trabajo, se abonará en todo caso como horas extraordinarias, hállese o no de servicio, siendo el importe de tales horas el correspondiente a la categoría interinada, de ser ésta superior.

En la designación del personal que ha de realizar estos trabajos se tendrá en cuenta la observación del descanso mínimo reglamentario, las circunstancias personales de los tripulantes y el régimen de trabajo de los mismos.

ARTICULO 17º

ASCENSOS

La Empresa se comprometerá a que las vacantes que existan o se produzcan en los distintos Departamentos a partir de la fecha de entrada en vigor de este Convenio, excepción hecha de los puestos de confianza, sean cubiertos por el personal de flota, de conformidad con lo establecido al respecto en la normativa vigente.

ARTICULO 18º

ESCALAFON

La Empresa vendrá obligada a confeccionar un escalafón dentro de los tres primeros meses de cada año, en el que conste su personal fijo por grupos profesionales, ordenados por categorías, y dentro de éstas, por antigüedad.

ARTICULO 19º

PREFERENCIA PARA OCUPAR PUESTOS EN TIERRA

La Empresa dará trato preferente de una forma absoluta al personal de flota sobre el personal ajeno a BUTANO, S.A., para ocupar puestos en tierra de nueva creación, vacantes que se produzcan, siempre que se reúnan las condiciones exigibles que serán las mismas que se establezcan para el personal de tierra y el tripulante que lo solicite tenga una antigüedad mínima de tres años.

La Empresa se compromete a poner en conocimiento del personal de flota la provisión de vacantes en puestos de trabajo en tierra, o la existencia de las mismas, informando de las condiciones económicas, lugar de trabajo y otros extremos, siempre y cuando se haya agotado, sin cubrirse la vacante, la opción preferente del personal de tierra.

Cuando algún puesto de trabajo deba cubrirse mediante concurso o exámen por el personal de flota, la Empresa lo anunciará con la suficiente antelación, remitiendo simultáneamente toda la información de la correspondiente convocatoria y el programa. La Empresa admitirá a las pruebas de preselección a todos los tripulantes que lo soliciten, realizándose las mismas a bordo o en el lugar señalado por ésta.

El Tribunal que juzgará las pruebas se constituirá paritariamente por representantes de la Dirección y del personal de flota formando parte del mismo, en todos los casos, el Delegado de Flota y sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, primando en caso de un empate el voto del Presidente, que será nombrado por la Dirección.

Los desplazamientos, si en su caso tuvieran que realizarse para concurrir a las pruebas, se harán en concepto de comisión de servicio.

ARTICULO 20º

BUQUES EN REPARACION

Cuando un buque se halla en reparación y exista necesidad de inhabilitar alguna dependencia fundamental para poder residir a bordo (camarotes, comedores, cocina, servicios sanitarios), la Empresa deberá correr con los gastos de alojamiento y/o comida de la tripulación o tripulantes afectados en una dependencia ajena al buque o en las instalaciones del astillero que reúnan las condiciones adecuadas. Se considera que un buque no reúne las condiciones de habitabilidad siempre que durante su estancia en dique, el astillero donde se encuentre, no disponga de los servicios sanitarios adecuados, o en caso de trabajos nocturnos que perturben el descanso entre las veintidós treinta horas y las seis horas del día siguiente, y en cuyo supuesto se pernoctará fuera del buque.

A los vigilantes nocturnos y a cualquier otro tripulante que realice trabajos durante el periodo comprendido entre las veintidós treinta y las seis horas, se les facilitará alojamiento para el descanso al terminar su jornada o trabajo, durante la reparación, siempre que los ruidos producidos por los trabajadores, no permitan su normal descanso.

En el caso de superarse la prueba y ocuparse el puesto de trabajo a que se concurre, la retribución será la correspondiente al mismo según el Reglamento o el Convenio vigente, en su caso, de aplicación para el personal de tierra, respetando en todo momento, la antigüedad en la Empresa, adquirida anteriormente.

ARTICULO 21º

CLASIFICACION DE PERSONAL

A) La clasificación del personal de los trabajadores de cada buque de "BUTANO, S.A.", incluidos en este Convenio, tienen carácter enunciativo, sin que sea necesario tener todas las categorías profesionales que se recogen sino en la medida de las necesidades de la Empresa, en la siguiente:

- Inspector
- Capitán
- Jefe de Máquinas
- Primeros Oficiales
- Segundos Oficiales
- Terceros Oficiales
- Terceros Oficiales de nuevo ingreso
- Maestrans
- Marinero
- Engresador
- Camarero
- Marmitón
- Marinero de nuevo ingreso

- Engrasador de nuevo ingreso
 - Marmitón de nuevo ingreso
 - Alumno.
- B) Los Terceros Oficiales, Marineros, Engrasadores y Marmitones de nuevo ingreso que hayan superado un período máximo de integración de dos años en dicho grado, ascenderán automáticamente al grado de Tercer Oficial, Marinero, Engrasador y Marmitón, respectivamente.
- C) En cuanto a promociones y ascensos a las distintas categorías se estará a lo prevenido en las disposiciones legales y vigentes.
- D) Cuando por causa de los avances tecnológicos y operativos que se apliquen a los nuevos buques, sea aconsejable la creación de nuevos puestos de trabajo o modificación de los actuales, éstos serán definidos por la Dirección.

La correlación de los nuevos puestos de trabajo será realizada por una Comisión Técnica designada por la Dirección de la Empresa y Delegados de buques.

ARTICULO 22B

ACCION SOCIAL

Ambas partes acuerdan aplicar al personal de mar las mejoras de acción social establecidas o que se establezcan para el personal de tierra, y que consisten en las siguientes:

1. El personal de mar queda incorporado a la Fundación Laboral "BENITO CID" de BUTANO, S.A., en los términos establecidos en sus Estatutos.
2. Se establece un sistema de ayudas para estudio por curso académico para hijos de trabajadoras, según se determina en el siguiente baremo:

	Pesetas
a) Enseñanza preescolar.....	22.869
b) Enseñanza General Básica....	35.573
c) Bachillerato Superior, S.U.P. & Estudios de carreras de Grado Medio.....	54.630
d) Estudios Superiores.....	54.630

A efectos de considerar la graduación de los estudios determinados en el anterior baremo, se estará a lo dispuesto por el Ministerio de Educación y Ciencia. Para acreditar el derecho a este beneficio se justificará documentalente haber superado los estudios correspondientes a la ayuda, pasando al curso siguiente o finalizando los mismos.

La ayuda para estudios de Bachillerato Superior o C.O.U., puede ser nuevamente concedida por una sola vez, aún en el caso de que el alumno no superara curso el año en que recibe dicha ayuda.

En cualquier caso, la ayuda se percibirá hasta la edad límite de veinticinco años del beneficiario.

Además de estas ayudas escolares, se establece en concepto de compensación por gastos de estancia la cantidad de 88.932 pesetas por beneficiario, que haya de realizar sus estudios en localidad distinta de aquella en que tenga su destino y residencia habitual el trabajador y en la que no se puedan realizar tales estudios.

Ayuda para estudio a trabajadoras de la Empresa. Se concederán ayudas económicas para estudios que tiendan al perfeccionamiento de los empleados, dentro de la línea de promoción, o bien contribuyan a la elevación de su nivel cultural, siguiendo la misma programación ya establecida, con un auténtico sentido de promoción social y cultural, aún cuando no se trate de título o diploma directamente relacionado con la situación profesional del trabajador en la Empresa.

3a Ayudas especiales.- La Empresa concederá una ayuda especial de hasta un máximo de 190.570 pesetas, para cubrir el 75 por ciento de los gastos justificados por el trabajador y dedicados a sus hijos subnormales, disminuidos físicos y disléxicos, con una cuantía mínima del importe de la beca que, por su edad, corresponda al beneficiario, observándose en el régimen de estas ayudas las prescripciones establecidas actualmente en la Empresa.

4a Viviendas y préstamos para su adquisición.

5a En caso de enfermedad o accidente laboral, la Empresa mantendrá la complementariedad actual hasta un máximo del 100 % del sueldo real de cada tripulante y así mismo se mantiene la mejora de las prestaciones por ayuda familiar hasta la cuantía señalada para el plus familiar de 242,42 pesetas el valor del punto.

6a Jubilación.- Todo tripulante podrá optar en la jubilación, bien por el sistema que rija para el personal de tierra o bien por el que pudiera corresponderle como personal de flota de la Empresa.

Ayuda económica en caso de fallecimiento o invalidez absoluta.

La Empresa contratará una póliza de seguro colectivo de vida para sus trabajadores, que cubra los riesgos de muerte e invalidez en su grado de incapacidad permanente y absoluta para todo trabajo, por un capital asegurado de 829.325 pesetas cada uno de ellos.

Los trabajadores se comprometen por su parte a destinar la cantidad procedente y que proporcionalmente les corresponda, en función de su salario base, para complementar el capital asegurado en la cantidad de 444.662 pesetas, quedando de este modo establecido el importe del capital asegurado por la póliza de seguro colectivo de vida en la cifra de 1.333.987 pesetas.

7a Pérdida de equipaje a bordo.- En caso de pérdida de equipaje a bordo, por cualquier miembro de la tripulación debido a naufragio, incendio o cualquier otro accidente, no imputable al o los perjudicados, la Empresa abonará como compensación las cantidades siguientes:

- a) Por pérdida total: 142.282 pesetas
- b) Por pérdida parcial, una cantidad que no será superior a las 142.282 pesetas, a juicio del Capitán, una vez oídos los Delegados del buque y al interesado.

En caso de fallecimiento del tripulante, esta indemnización será abonada a sus herederos.

ARTICULO 23B

PROMOCION SOCIAL

La Empresa deberá dotar a todos los buques de la flota, de biblioteca, magnetófono, radio televisor, con los sistemas Secam, Pal y Video, al objeto de fomentar el recreo y actividad cultural del tripulante, así como una biblioteca básica compuesta por volúmenes sobre temas laborales y profesionales. La Empresa destinará a este apartado la cantidad de 40.000 pesetas por buque, destinándose el 50 por cien como mínimo de dicho importe a la adquisición de libros para la biblioteca.

Asimismo, tratará de desarrollar un programa de estudios por correspondencia, que contribuya a la formación y elevación cultural de las dotaciones.

Los Delegados de buques formularán las propuestas que juzguen convenientes para la consecución de la finalidad de este artículo.

La Dirección de la Empresa facilitará al personal de flota, en conexión con los Delegados del buque, bien la constitución de

un Grupo de Empresa, bien la integración de los tripulantes a los existentes en el seno de la Empresa.

ARTICULO 24º

COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE

El comité Paritario de Higiene y Seguridad estará compuesto por seis miembros, tres representantes de la Dirección y los otros tres representantes del personal.

Estos últimos serán designados del modo siguiente :

- a) Será en todo caso vocal del Comité el Delegado de Flota
- b) Otro de los vocales será cualquier Delegado de buque que se halle desembarcado a la fecha de la reunión y sea designado al efecto por el Delegado de Flota.
- c) El tercer vocal, representante social, será designado por el Delegado de Flota o los Delegados de buques, en su caso entre cualquier tripulante de Flota que se halle en tal momento de la reunión desembarcado y tenga o no el mismo la condición de Delegado de buque.

Las reuniones de este Comité se celebrarán con una periodicidad trimestral.

Asimismo, ambas parte acuerdan remitirse en lo que fuera aplicable a la flota de NAVANTIA S.A., en las normas que sobre seguridad e higiene se elaboren por la Administración.

ARTICULO 25º

DE LA REPRESENTACION DE LOS TRABAJADORES

Ambas partes manifiestan su intención de potenciar las funciones, atribuciones y facultades de los órganos representativos del personal que establezcan las disposiciones legales, adaptando al mejor legal que las regula a las características de nuestra Empresa.

Son órganos de representación de los trabajadores.

1. Delegados de buques: Son los tripulantes legalmente elegidos en el buque, que la Empresa reconoce como representantes de la tripulación a todos los efectos sindicales. La Empresa respetará a los Delegados de buques el tiempo legalmente establecido para el ejercicio de su actividad, tanto a bordo como en puerto, permitiendo, en este último caso, la posibilidad de su actuación ante los Sindicatos, la Empresa o cualquier Organismo público o privado. Los Delegados de buque tendrán las competencias establecidas en la legislación vigente.
2. Delegado de flota: Dada la dispersión de los buques de la Compañía, las dificultades para solucionar los problemas laborales con los tripulantes y la necesidad de un contacto permanente con todas las tripulaciones, la Empresa se comprometerá a dejar en tierra a un Delegado elegido por la flota para la mejor solución de los problemas de las mismas, quien ostentará la representación de todo el personal así como de los Delegados de buque. La duración del referido cargo será anual.

La composición y elección de los órganos de representación a que se hace referencia en los apartados anteriores, se ajustará a lo que establezcan las disposiciones legales y, en su caso, las pactadas en el seno de la Empresa.

La Empresa reconoce la acción y participación sindical y los derechos sindicales, en los términos establecidos en los acuerdos interconfederales (A.M.I., A.N.E., A.I.), de acuerdo con las características de la Flota.

ARTICULO 26º

EXCEDENCIAS

Tendrán derecho a pasar a la situación de excedencia en el plazo máximo de dos meses desde que fuera solicitado.

- a) Los trabajadores que lleven prestando sus servicios a la Empresa por un periodo superior a un año y no hubieran disfrutado de esta situación.
- b) Si hubieran disfrutado de otra excedencia, que hayan pasado al menos cuatro años desde el reintegro.
- c) Para conceder excedencias que no se ajusten a lo establecido anteriormente, será preciso que exista acuerdo sobre su concesión entre la Empresa y los representantes de los trabajadores.

El periodo de excedencia será solicitado por el trabajador y no podrá ser inferior a seis meses ni superior a cinco años.

La petición de reintegro deberá solicitarse con un mes, como mínimo, antes de la finalización de la excedencia. Si la excedencia se hubiera solicitado por un periodo no superior a seis meses y el excedente solicitara el reintegro en el tiempo a que se hace referencia en el apartado anterior, se le concederá éste, bien de forma automática o al cumplirse el plazo total de concesión. Si la excedencia concedida fuera por un plazo superior al mínimo establecido, el reintegro, previa solicitud formulada en tiempo hábil será atendido en las siguientes condiciones:

- a) Si en cualquier buque de la Empresa existe vacante de la categoría y grado del excedente, éste podrá reintegrarse inmediatamente, sin perjuicio del mejor derecho de otro trabajador en activo, que con la misma categoría y grado, hubiera solicitado la vacante, pasando entonces el excedente a ocupar la plaza dejada por el anterior.
- b) Si no hubiera plaza en el lugar de su destino anterior, el excedente podrá prolongar la situación de excedencia hasta que se produzca vacante en la misma, haciendo constar en el escrito por el que solicita el reintegro tal petición.

ARTICULO 27º

CAMBIO DE HORARIO DE SALIDA

Con cuatro horas de antelación a la salida estimada del buque, deberá comunicarse a la tripulación por medio de los tablones de anuncios existentes en el buque.

No obstante, habrá un periodo de flexibilidad de una hora en la hora de salida, a partir del cual, se considerará trabajo efectivo el tiempo que pudiera transcurrir hasta la iniciación de la maniobra, salvo que existiesen causas justificadas graves.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El presente Convenio constituye un todo orgánico, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

SEGUNDA

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes, y para entender de cuantas cuestiones se derivan de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria, que estará integrada por tres representantes por cada una de las partes intervinientes en el presente Convenio.

En cuanto a sus funciones y régimen de actuación, se estará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes al efecto.

TERCERA

Durante la vigencia del presente Convenio será aplicable la cláusula de revisión salarial establecida en el Acuerdo Integ confederal, y en los términos estipulados en el mismo.

CUARTA

El sistema de vales de gas del anterior Convenio Colectivo, que ha sido sustituido a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, por la aportación de la Empresa de la cantidad de 9 millones de pesetas, para su distribución y reparto entre los trabajadores, de forma lineal, aplicándose la cantidad que corresponda al concepto de sueldos a partir de 1 de Enero de 1.984.

La Empresa se compromete a cotizar por dicha cuantía a la Fundación Laboral "Benito Cid".

La aplicación de dicho acuerdo supone en el año 1.983, que la cantidad disponible, que también se repartirá linealmente, será el saldo favorable que, en su caso, resulte de la diferencia entre la cifra de 9 millones de pesetas y la realmente gastada por los trabajadores por consumo de vales de gas durante 1.983 en la fecha de entrada en vigor de este Convenio. Sobre este saldo se cotizará a la Fundación Laboral "Benito Cid".

QUINTA

A partir de 1 de enero de 1.984 las pagas Ordinarias, Extraordinarias, de Beneficios y de Fondo de Ahorro, se reconvertirán a 15,4 pagas anuales, distribuidas del modo siguiente: 12 mensualidades, 2 pagas extraordinarias a satisfacer en julio y diciembre y 10% de participación en beneficios, equivalente a 1,4 pagas, que se satisfará al personal como en la actualidad. Como consecuencia de ello dicha re conversión se aplicará a los conceptos retributivos siguientes: Sueldos y antigüedad. Subsisten y por lo tanto no se reconvirtieron, el complemento de navegación, el 15% de inflamables y el 10% de beneficios de dicho último concepto.

DISPOSICION FINAL

Por ser en su conjunto más beneficiosas para los trabajadores las condiciones acordadas en el presente Convenio, serán éstas totalmente aplicables en las materias que en el mismo se regulan, quedando, por tanto, sin efecto cualesquiera normas anteriores reglamentarias o convencionales que se opongan.

No obstante, como derecho supletorio, en todo lo previsto en el presente pacto colectivo, tendrán aplicación los preceptos de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden de 20 de mayo de 1.969, y demás disposiciones legales de carácter general.

23829

RESOLUCION de 28 de julio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito estatal, para la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos, suscrito por la representación de la Dirección y por la de los trabajadores el día 6 de julio de 1983 y presentado en este Departamento con fecha 12 de julio de 1983, en debida forma por figurar la documentación preceptiva según el artículo 1.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, y no apreciándose en el mismo infracción de normas de derecho necesario.

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de julio de 1983.—El Director general, Francisco José García Zapata.

PRIMER CONVENIO COLECTIVO NACIONAL DE A.T.A.M.

CLAUSULA 1ª.- AJUDITO TERRITORIAL Y PERSONAL

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligarán a la Asociación Telefónica de Asistencia a Minusválidos y a sus empleados en todo el territorio español.

Quedan expresamente excluidos aquellos empleados de los Centros Especiales de Empleo y de los Centros Ocupacionales que tengan la condición de asistidos. Igualmente están excluidas del presente Convenio las personas que por motivos filantrópicos, voluntariado social o pertenecientes a sociedades religiosas y similares realicen funciones de ayuda o cooperación con carácter altruista.

En ningún caso las prestaciones voluntarias realizadas por estas personas eliminarán puestos de trabajo que puedan ser desocupados por personal empleado.

CLAUSULA 2ª.- VIGENCIA.

El presente Convenio Colectivo tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta 31 de Diciembre de 1.983, si bien sus efectos económicos se retrotraeran a 1 de Enero de 1.983. Será prerrogativa de ambas partes la denuncia del mismo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas.

CLAUSULA 3ª.- SALARIO.

Tendrá la consideración de sueldo base la cantidad que para cada una de las categorías aparece en la tabla del Anexo nº 1. Dichos importes constituyen el sueldo base bruto anual por categoría.

Además del expresado sueldo base se establecen unos complementos salariales que se especifican en la cláusula siguiente.

Pago de sueldos:

Se realizará por meses naturales, teniendo el trabajador la facultad de percibirlo por talón o transferencia bancaria; en este último caso se procurará enviar dicha orden al banco antes del 25 del mes correspondiente.

CLAUSULA 4ª.- COMPLEMENTOS SALARIALES.

Antigüedad

El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a percibir un complemento salarial por antigüedad por cada período de dos años de servicios prestados a la Empresa. La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador, y el importe de cada bienio comenzará a devengarse desde el día primero del mes de su cumplimiento.

La cuantía de este complemento por antigüedad será de 12.000 (DOCE MIL) pesetas anuales para todas las categorías.

Las antigüedades anteriores a la vigencia de este Convenio, serán adaptadas al sistema de bienios y en las cuantías que en el mismo se especifican. Si debido a esta adaptación la antigüedad que se está percibiendo no sufre un incremento de al menos un 11%, toda ella será incrementada en esta proporción, a estructurando la antigüedad que corresponda por bienios de Convenio y el exceso en un complemento de antigüedad hasta su regularización.

Ayuda infantil y escolar.

Los trabajadores afectados por el presente Convenio, percibirán por cada hijo y en función de las edades que se indican, las siguientes cuantías:

- Hasta 3 años 865,-/mes.
- De 4 a 8 años 1.065,-/mes.
- De 9 a 16 años 1.730,-/mes.
- De 17 a 18 años 2.530,-/mes.
- De 19 a 23 años 2.930,-/mes.

Los valores correspondientes a cada una de todas estas ayudas se incrementarán automáticamente como sigue: en 1.984 se elevan los valores de 1.983 en un 30%; y en 1.985 en un 25% las cuantías que rijan en 1.984.

Plus de rutas.

Se establece el plus de rutas para aquellos empleados que presten sus servicios en el traslado de los asistidos del Colegio de Educación Especial y Rehabilitación desde el domicilio de estos al Centro Nacional de Pozuelo y viceversa.

El importe de dicho plus será de 400 (CUATROCIENTAS) pesetas/año, efectivo de ruta.